



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

ORDENANZA N° 030-MDMP

Mi Perú, 21 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Informe N° 018-2017-MD-MP/URC, emitido por la Jefa de la Unidad de Registro Civil, sobre el proyecto de **Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario y exonera el pago de los derechos administrativos**, el Informe N° 0137-2017/MDMP/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 121-2017-GPP/MDMP, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el TUPA.

Que, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, existen en el Distrito de Mi Perú numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio civil; por lo esta Comuna dentro de su política de gestión con la comunidad brinda las facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad.

Que, a través del Informe N° 018-2017-MD-MP/URC, la Jefa de la Unidad de Registro Civil, presenta la propuesta de ordenanza la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario exonerando al 100% el Derecho de Trámite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

ORDENANZA N° 030-MDMP

Mi Perú, 21 de agosto de 2017.

Que, con informe N° 0137-2017/MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los argumentos esgrimidos opina que, teniendo en cuenta que la propuesta para la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario exonerando al 100% del pago por derechos administrativos establecido en el TUPA de esta Comuna, es procedente.

Que, mediante el Informe N° 121-2017-GPP/MDMP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, es de opinión favorable al anotado proyecto, por cuanto se cuenta con la disponibilidad presupuestaria.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con el artículo 40° de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...).

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y EXONERA EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la celebración del "**Matrimonio Civil Comunitario**", con motivo del aniversario de la Ciudad, a realizarse el día 14 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, el pago de los derechos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Comuna.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo de inscripción por los contrayentes se inicia al día siguiente de la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial "El Peruano" y culmina el 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Secretaría General y a la Jefatura de Registro Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de esta Comuna.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde